



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PEDRO NEL CASTAÑEDA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00063-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **PEDRO NEL CASTAÑEDA**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$22.000.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PABLO RODRIGUEZ ROMERO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00068-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **PABLO RODRIGUEZ ROMERO**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$24.000.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 22 DE ABRIL DEL 2024
El anterior auto se notificó por Estado N° 11
DYLAN JHAR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
<p>CLASE DE PROCESO:</p>	<p>EJECUTIVO SINGULAR.</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p>GERARDO BERMUDEZ ECHEVERRY.</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p>50251-40-89-001-2018-00116-00.</p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.</p>
<p>FECHA:</p>	<p>DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).</p>

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **GERARDO BERMUDEZ ECHEVERRY**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

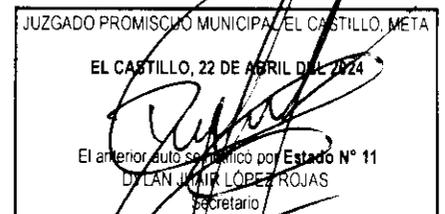
SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$20.000.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
	<p>CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.</p>
<p>DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</p>	
<p>DEMANDADO: JENNY YUDERLY TORRES SAAVEDRA.</p>	
<p>RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2019-00027-00.</p>	
<p>ASUNTO: DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.</p>	
<p>FECHA: DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).</p>	

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener de la señora **JENNY YUVERLY TORRES SAAVEDRA**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

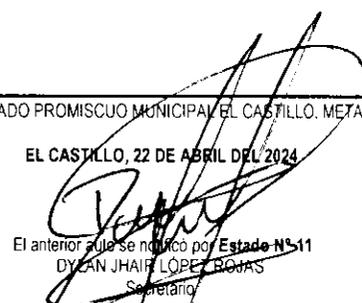
SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$20.000.000.00.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 22 DE ABRIL DEL 2024

El anterior se notificó por Estado N°11
DYAN JHAIF LÓPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FABIO NILSON PALACIO LONDOÑO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00029-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **FABIO NILSON PALACIO LONDOÑO**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$23.000.000.00.**

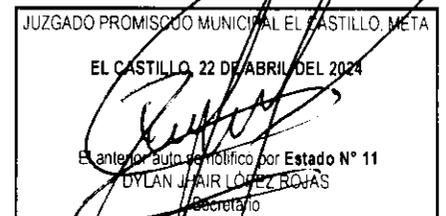
TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS HUMBERTO SIERRA LONDOÑO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00034-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

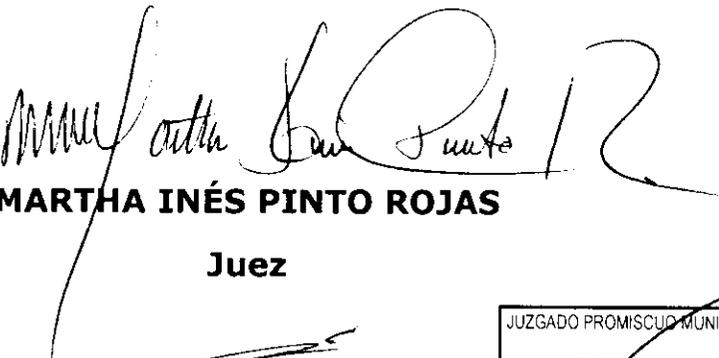
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **LUIS HUMBERTO SIERRA LONDOÑO**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$23.000.000.oo.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 22 DE ABRIL DEL 2024

El anterior es el original por Estado N° 11
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANGIE PAOLA RODRIGUEZ MORENO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00047-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener de la señora **ANGIE PAOLA RODRIGUEZ MORENO**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$22.000.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIA LUISA MOYA RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00051-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener de la señora **MARIA LUISA MOYA RODRIGUEZ**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$26.000.000.00.**

TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JESSIKA MARINELA PIEDRAHITA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00073-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener de la señora **JESSIKA MARINELA PIEDRAHITA**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

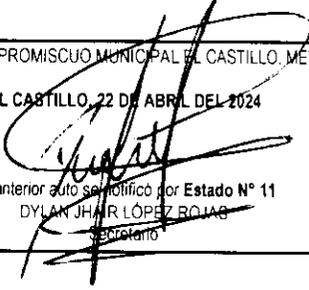
SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$20.000.000.oo.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
 EL CASTILLO, 22 DE ABRIL DEL 2024

 El anterior auto se notificó por Estado N° 11
 DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
 Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALBEIRO SUAREZ BAQUERO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00083-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **ALBEIRO SUAREZ BAQUERO**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$30.000.000.00.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
	<p>CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.</p> <p>DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</p> <p>DEMANDADO: MAURICIO BENAVIDEZ SAAVEDRA.</p> <p>RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2019-00090-00.</p> <p>ASUNTO: DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.</p> <p>FECHA: DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).</p>

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **MAURICIO BENAVIDEZ SAAVEDRA**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$28.000.000.00.**

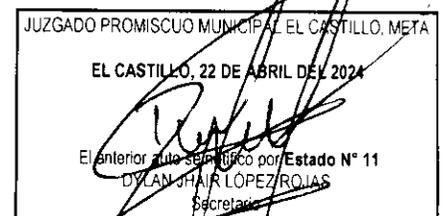
TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





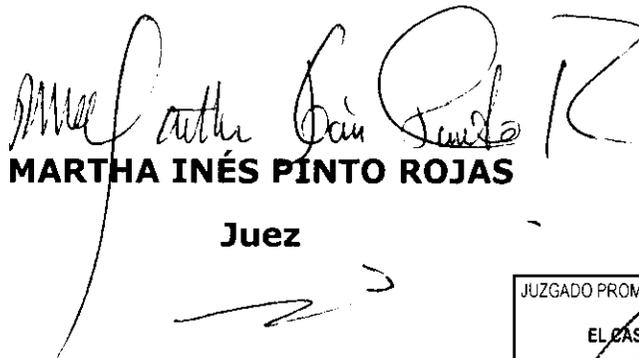
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)

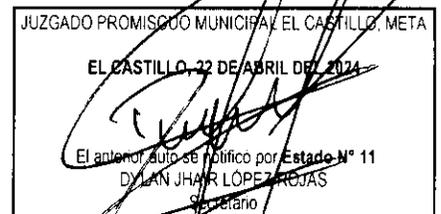
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIA INELDA TELLEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00049-00.
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, presenta renuncia al poder otorgado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (fol. 93 y s.s.), razón por la cual, y conforme a que cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P, se **ACEPTA** la renuncia de la apoderada al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FERNANDO CASTAÑO DUCUARA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00051-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **FERNANDO CASTAÑO DUCUARA**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$15.000.000.00.**

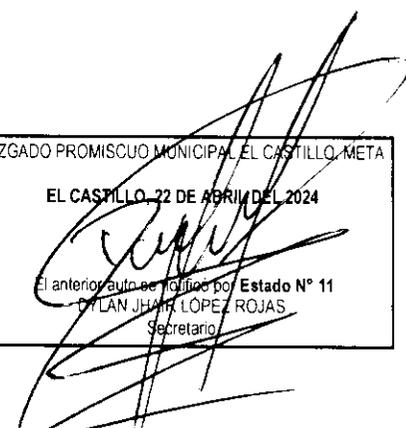
TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 22 DE ABRIL DEL 2024
El anterior auto se recibió por Estado N° 11
DILAN JHARR LOPEZ ROJAS
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)

CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE:	ESTHER RIVEROS Y OTROS.
DEMANDADO:	AURELIA RIVEROS LUGO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00016-00.
ASUNTO:	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que el Dr. **CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO**, presenta sustitución al poder otorgado, obrante a folio 05 y s.s. del C.P., otorgado por los demandantes dentro del proceso en referencia, conforme a que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 75 del C.G.P, se **ACEPTA LA SUSTITUCIÓN** y se le otorga poder para representar al Doctor **DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 17.268.020 y T.P. 263.662 del C.S.J., en los términos concedidos.

Por otro lado, verifica el Despacho que por medio de auto de fecha 21 de marzo de 2024, se resolvió la apelación dentro del proceso de pertenencia con radicado 2017-00078, el cual revocó la sentencia proferida en dicho proceso.

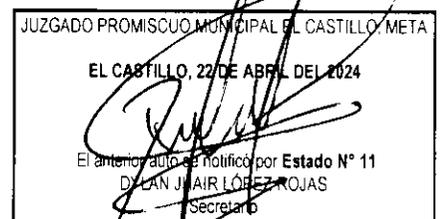
Conforme a lo anterior y realizando un control de legalidad, de acuerdo a lo normado en el artículo 132 del C.G. del P., se deja sin valor ni efecto auto proferido por este Despacho de fecha 06 de octubre de 2023 (fl 139.) por medio del cual se ordenaba rehacer la partición presentada dentro del proceso en referencia.

Siendo así las cosas y al evidenciarse que se encuentra en firme el traslado de la partición presentada, y recorrida por medio de auto de fecha 28 de abril de 2023 (fl. 136.), se fija como fecha para proferir sentencia para el **VEINTICINCO (25) de JUNIO de 2024.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANGEL ALBERT GARCIA BALEN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00057-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **ANGEL ALBERT GARCIA BALEN**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$20.000.000.00.**

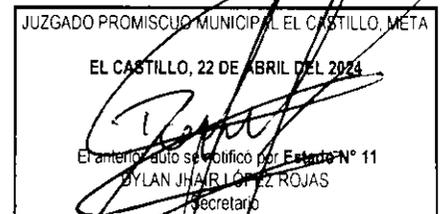
TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MAURICIO ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00064-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **MAURICIO ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$25.000.000.oo.**

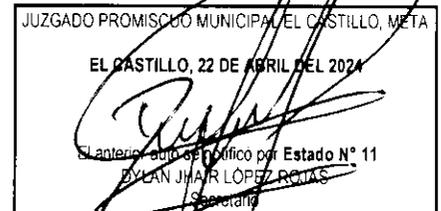
TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	RECONVENCIÓN VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JOSELITO SANCHEZ ROJAS.
DEMANDADO:	DORA LUCIA VALENCIA VILLEGAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00073-00
DECISIÓN:	ADMITE RECONVENCIÓN VERBAL PERTENENCIA.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 83, 84 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 375 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA**, adelantada por el señor **JOSELITO SANCHEZ ROJAS** contra **DORA LUCIA VALENCIA VILLEGAS** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Dar curso a la misma por el procedimiento verbal, conforme lo prevé los artículos 368 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el canon 375 ibidem.

TERCERO: De ella y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme lo dispone la norma antes mencionada.

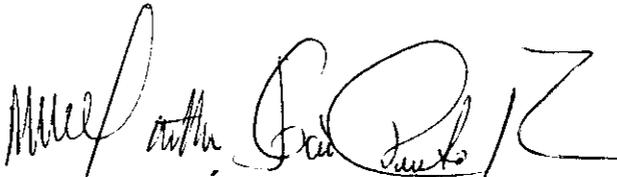
CUARTO: La presente decisión se notificará a la parte demandada por ESTADO, conforme lo señala el inciso 4º del artículo 371 del C. G del P.; y se dará aplicación al inciso 2º del artículo 91 del C. G del P., esto es, se concederán tres (3) días adicionales para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos.

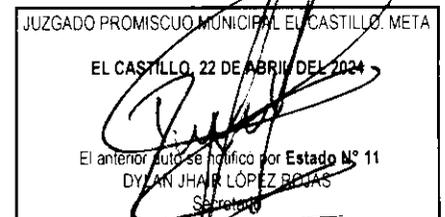
QUINTO: En la forma indicada en el artículo 375 del C.G.P, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia de la presente acción, el edicto será publicado en un diario de mayor circulación, o en una emisora de esta localidad o BLUE RADIO. Líbrese el edicto correspondiente.

SEXTO: Sobre la condena en costas y pagos de frutos naturales y civiles del inmueble, se decidirá en su oportunidad procesal.

QUINTO: Se **reconoce** personería al Doctor **FRANCICO CHIVATA SÁNCHEZ**, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



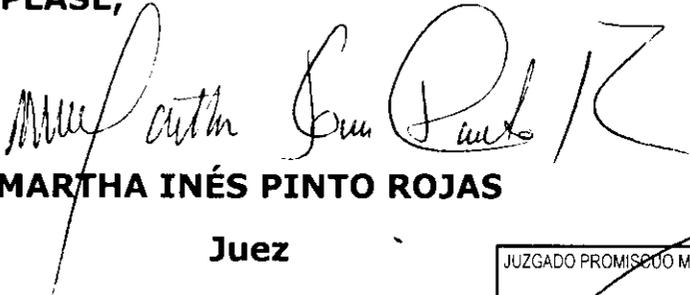
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
	CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA DEMANDANTE: OFELIA MARIA BAUTISTA RUBIANO. DEMANDADO: GONZALO RUBIO JIMENEZ (Q.E.P.D.). RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2022-00008-00 DECISIÓN: ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E. FECHA: DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Realizada en debida la instalación de la valla dentro del predio en Litis, y con las fotos allegadas por el apoderado de la parte actora, procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**, lo anterior para que haga parte del proceso digital en plataformas y poder continuar con el mismo sin que se genere nulidad alguna.

El emplazamiento se entiende surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el mentado registro.

Se advierte que al quedar en firme dicho emplazamiento se procederá a fijar fecha para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JAVIER ALEXIS ALVAREZ.
DEMANDADO:	GUILLERMO LOMBANA ZABALA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00051-00
ASUNTO:	PREVIO A CONTINUAR.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Verifica el Despacho respuesta allegada por la curadora Ad-Litem dentro del proceso en referencia, la cual se adicionará al proceso en referencia.

Previo a continuar con el oficio de la demanda que nos ocupa, se exhorta al apoderado de la parte demandada para que verifique el trámite que se dio a los oficios emanados a las entidades territoriales ordenadas dentro del auto de fecha 10 de febrero de 2023 (fl. 20), lo anterior, pues no se cuenta con respuesta de dichas entidades para verificar si puede continuar con el proceso de referencia del inmueble en Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
 EL CASTILLO, 22 DE ABRIL DEL 2024

 El anterior auto se notificó por Estado N° 11
 DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
 Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALEXANDER FLOREZ PINEDA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00029-00
DECISIÓN:	ORDENA TRASLADO.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Verifica el Despacho que fue radicada liquidación de crédito, por parte de la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del **artículo 110 del C. G. del P.**, para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 22 DE ABRIL DEL 2024

El anterior auto se notificó por Estado N° 11
DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARY LUZ PULIDO BOBADILLA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00065-00.
ASUNTO:	ORDENA APREHENSIÓN.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

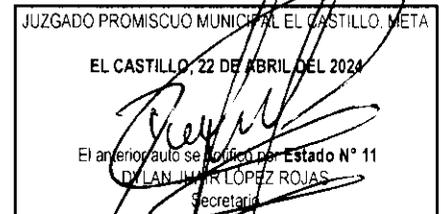
Registrado como se encuentra el embargo decretado por auto del 16 de febrero del 2024, conforme se pudo verificar en la certificación vista a folio 103 del C.P., expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Acacias (M), sobre el vehículo identificado con la placa **AZG-84F** en cabeza de la parte ejecutada, se ordena su **aprehensión**.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio a la SIJIN sección automotores, para que proceda de conformidad.

Una vez se surta lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



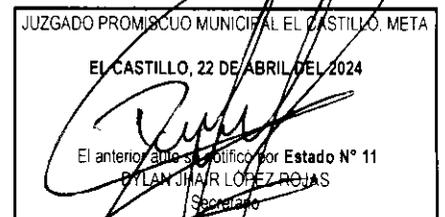
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00070-00
DECISIÓN:	ORDENA TRASLADO.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Verifica el Despacho que fue radicada liquidación de crédito, por parte de la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso en referencia, la anterior se agregará para que obre dentro del proceso y se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo **110 del C. G. del P.**, para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO.
RADICADO:	50251-40-89-001-2024-00008-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	GERENCIA EN OBRAS CIVILES.
ASUNTO:	DESIGNA SECUESTRE.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

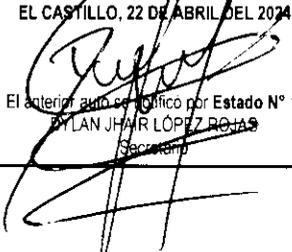
AUXÍLIESE Y DEVUELVA la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias (M).

Conforme a lo anterior se verifica que se fijó fecha para llevar a cabo el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número **236-9198, 236-14228, 236-1100 y 236-38333**, para el día **VEINTINUEVE (29)** del mes **MAYO** del año **2024**, a la hora de las **8:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo el secuestro del inmueble, ubicado en el municipio de El Castillo (M).

A efectos de adelantar la citada diligencia, se designa al señor **JOSE MIGUEL GONZALEZ**, como secuestre, al cual se le deberá notificar la fecha de secuestro por medio de secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
 Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
 EL CASTILLO, 22 DE ABRIL DEL 2024

 El anterior auto se notificó por Estado N° 11
 DYLAN JHAIN LÓPEZ ROJAS
 Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ABEIRO AVILA BELTRAN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00014-00.
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se hace necesario en esta oportunidad corregir la providencia del 01 de marzo del 2024, por medio de la cual se libra mandamiento ejecutivo; como quiera que por situación involuntaria se indicó en el numeral segundo que el número del pagaré es 045356100011058, siendo lo correcto **0453561000117999**.

Así las cosas, este despacho a voces del artículo 287 del C.G.P. y atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, se aclara el No. 2 del auto de apremio, en el entendido que el número del pagaré es **0453561000117999**.

De la solicitud de corrección del nombre, se verifica que es solo el encabezado, y el cuerpo del mandamiento de pago se encuentra incólume de acuerdo al escrito de demanda, y por tanto haciendo referencia a lo normado en jurisprudencia, donde se evidencia que errores de digitalización no atan al juez ni a la parte se deja constancia que el encabezado del auto de fecha 01 de marzo corresponde a un error de digitación, pero que como se especifica en el cuerpo del auto de mandamiento de pago la demanda va dirigida contra el señor **CARLOS ABEIRO AVILA BELTRAN**.

Adicional a lo anterior y cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO META**,

RESUELVE:

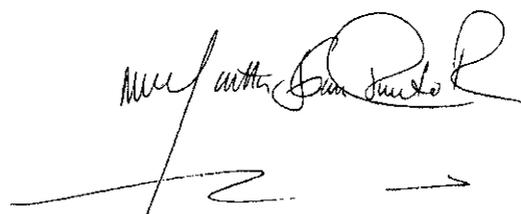
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos tipo camioneta identificada con placa **JJP326**, y tipo motocicleta identificado con placa **RRD-69E**, de propiedad del demandado **CARLOS ABEIRO AVILA BELTRAN**.

SEGUNDO: Oficiése a las Oficinas De Tránsito y Transporte De Restrepo (M) y Granada (M) en su respectivo orden, para que de figurar en cabeza del demandado los vehículos mencionados, se inscriban las medidas decretadas y se certifique sobre la tradición del mismo.

TERCERO: Consumado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
<p>CLASE DE PROCESO:</p>	<p>DESPACHO COMISORIO</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p>JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE VIILAVICENCIO (M).</p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p>EDILMA MEDELLIN TOBAR.</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p>50251-40-89-001-2024-00020-00</p>
<p>ASUNTO:</p>	<p>FIJA NUEVA FECHA PARA LLEVAR A CABO COMISION.</p>
<p>FECHA:</p>	<p>DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).</p>

Verifica el Despacho la inasistencia de las partes convocadas para poder llevar a cabo la comisión conferida por el Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (M).

Conforme a lo anterior se deberá fijar nueva fecha para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **236-40122**, lo anterior para realizar la labor encomendada por el Juzgado comitente, en consecuencia, se dispone fijar nueva fecha para el día **VEINTE (20)** del mes **MAYO** del año **2024**, a la hora de las **8:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo la inspección judicial del inmueble, ubicado en el municipio de El Castillo (M).

A efectos de adelantar la citada diligencia, se ordena oficiar a las partes convocadas dentro del Despacho comisorio y al Comandante de Policía de esta localidad y al Comando del batallón de Ingenieros de combate No 7º, para solicitar su acompañamiento y que garantice la seguridad de quienes asisten a la misma.

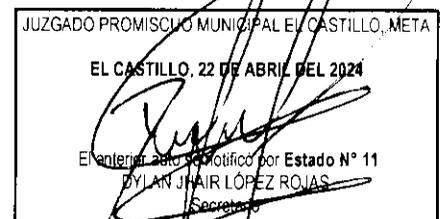
Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marta Inés Pinto Rojas

MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA (VERBAL)
DEMANDANTE:	HUMBERTO ORTIZ GARCIA.
DEMANDADO:	ALVARO ARBELAEZ RINCON.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00024-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibidem, **SE INADMITE** la anterior demanda extraordinaria de Pertenenencia incoada a través de apoderada judicial, por el señor **HUMBERTO ORTIZ GARCIA**, con el fin de que la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

1. Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión no mayor a 30 días.
2. Allegar el certificado de antecedentes o certificación de la tarjeta profesional de la apoderada como lo regla la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



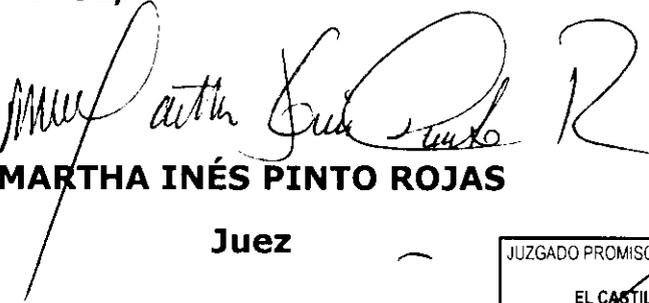
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO
JUZGADO:	JUZGADO 1° DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO META
DEMANDANTE:	LUZ MARINA HENAO PARRA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00027-00
ASUNTO:	AUXILIA COMISION.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

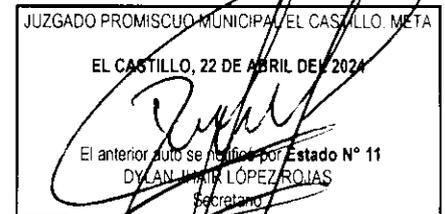
AUXÍLIESE Y DEVUELVA la comisión conferida por el JUZGADO 1° DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO META.

Conforme a lo anterior se deberá **notificar** a los señores **ANGEL MARIA HUERTAS CRUZ, MARIELA RODRIGUEZ SAAVEDRA, ABELARDO GONZALEZ BETANCOURT**, del auto admisorio **AIR-24-008 de fecha 23 de enero de 2024**, por medio del cual se inicia demanda de restitución de tierras en el JUZGADO 1° DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO META, en el acta debe constar la dirección de contacto, número telefónico, e-mail y demás datos de contacto de los notificados.

Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HERNAN CANTE MALAGON.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00028-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva singular que instaura por medio de apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **HERNAN CANTE MALAGON**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo 422, 430 y 431 del de la misma norma, y los preceptos de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **HERNAN CANTE MALAGON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.200.000.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación N° **725045120122110**, contenida en el pagare No. **045126100006153**.

1.2 Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.103.660.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación N° **725045120122110**, contenida en el pagare No. **045126100006153**, a la tasa variable IBRSV+1.9 efectiva anual, causados desde el 23 de febrero del 2022 hasta el 03 de abril del 2024.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación N° **725045120122110**, contenida en el pagare No. **045126100006153**, que se llegaren a causar desde el 04 de abril de 2024, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.166.364.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación N° **725045120126700**, contenida en el pagare No. **045126100006387**.

2.2 Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$574.078.00)** por los intereses corrientes, correspondiente a obligación **N° 725045120126700**, contenida en el pagare **No. 045126100006387**, a la tasa variable IBRSV+1.9 efectiva anual, causados desde el 26 de febrero del 2023 hasta el 03 de abril del 2024.

2.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la obligación **N° 725045120126700**, contenida en el pagare **No. 045126100006387**, que se llegaren a causar desde el 04 de abril de 2024, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 2 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en lo normado en la Ley 2213 del 2022, o en lo estipulado en la Ley 1564 del 2022.

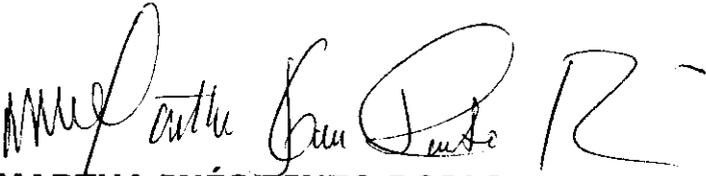
CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

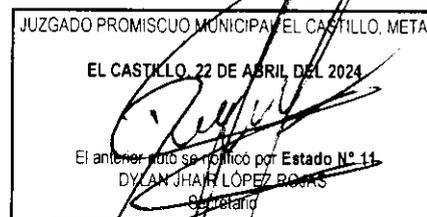
SEXTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA**, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HERNAN CANTE MALAGON.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00028-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

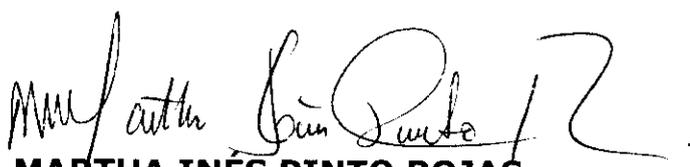
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener del señor **HERNAN CANTE MALAGON**, en las cuentas bancarias, en los términos solicitados.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$47.000.000.00.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

